

NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN.

(DECRETO MUNICIPAL NO. 33, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NÚMERO 071, DEL DÍA MIÉRCOLES 13 DE JUNIO DEL 2007.)

CAPÍTULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las presentes Normas Administrativas son de orden público e interés social y se aplicarán a la Obra Pública del Municipio de Culiacán, cuyo objeto será regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación, servicio y control de la obra que contraten:

- I. Las dependencias del H. Ayuntamiento que de conformidad con la Ley de Gobierno Municipal y el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, estén facultados para llevar a cabo Obra Pública.
- II. Las empresas Paramunicipales, y;
- III. Los fiduciarios a través de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno municipal.

Las dependencias y entidades señaladas anteriormente, para la ejecución de la Obra Pública y en la contratación de servicios relacionados con los mismos, se sujetarán a las bases y procedimientos que exigen las presentes Normas Administrativas y las demás disposiciones legales y administrativas que se expidan sobre la Obra Pública, por la Dirección de Obras Públicas del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para la interpretación de las presentes Normas Administrativas se entiende:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento constitucional de Culiacán Rosales, Sinaloa;
- II. **Municipio:** Institución de gobierno con base de división territorial y organización político-administrativa del H. Ayuntamiento;
- III. **Contraloría:** La Contraloría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Culiacán Rosales, Sinaloa;
- IV. **Dependencias:** Las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán; facultades para realizar obra pública.
- V. **Auditoria:** Auditoria Superior del Estado;
- VI. **Comité de Asignación de Obra Pública:** Órgano de Consulta, Asesoría y Orientación en materia de Obra pública.
- VII. **Coplam:** Comité de Planeación Municipal;
- VIII. **Contratista:** La persona física o moral, que legalmente inscrita, celebre contratos de Obra Pública y de servicios relacionadas con la misma;
- IX. **Cámara:** La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- X. **Proyecto Arquitectónico:** Plan que integra la forma y el tratado para la ejecución de una obra, siendo un conjunto de dibujos, cálculos, costos, etc.;
- XI. **Diseño Arquitectónico:** Es la parte de un programa definido, gracias a los análisis de objetos arquitectónicos o los diagnósticos urbanos regionales, concluyendo en planos a lograr;
- XII. **Licitante:** La persona física o moral que participa en un procedimiento de licitación pública, o en su caso, de invitación restringida;
- XIII. **Especificaciones:** Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o sustituyen a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea por el estudio, para el proyecto y/o para la ejecución y equipamiento de

una obra determinada, la propuesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos;

- XIV. **Precio Unitario:** Importe total de la unidad de medida de cada concepto de trabajo;
- XV. **Unidad de Medida:** La que se usa convencionalmente para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición de pago;
- XVI. **Concepto de Trabajo:** Conjunto de operaciones y materiales de acuerdo con las normas técnicas y las especificaciones respectivas integran cada una de las partes en que se dividen convencionalmente los estudios y proyectos, la ejecución y equipamiento de las obras, la puesta en servicio, su conservación y mantenimiento y la supervisión de estos trabajos con fines de medición de pago;
- XVII. **Concurso de Licitación Pública:** Actividad que realiza la entidad o dependencia para adjudicar un contrato de obra a una persona física o moral, la cual se inicia desde la preparación de la documentación que se debe entregar a los contratistas interesados en participar, hasta la firma del contrato respectivo;
- XVIII. **Presupuesto:** Documento que contiene todos los conceptos de trabajo a ejecutar en una obra determinada, con sus unidades de medición y cantidades de obra por ejecutar, precios unitarios aplicados y los importes parciales y totales que determinan el monto de la contratación;
- XIX. **Precio Alzado:** Importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por la obra terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones y normas;
- XX. **Anticipo:** Cantidad en dinero que recibe el contratista por parte de la entidad o dependencia que celebró el contrato;
- XXI. **Estimación:** Valuación de los trabajos ejecutados en determinado período aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho período o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas, para efecto de pago;
- XXII. **Finiquito:** Recepción formal de la obra completamente terminada.

ARTICULO 3.- Obra Pública y servicios relacionadas con la misma. Es toda acción y trabajo que tiene la finalidad de crear, construir, conservar, reparar, demoler, o modificar bienes inmuebles que lo sean por su naturaleza o por disposición de ley, siempre que tiendan a:

- I. La construcción, rehabilitación, reconstrucción, restauración, conservación, demolición, instalación, modificación y mantenimiento de los bienes, donde funcionen los de uso público o que formen parte del patrimonio del Municipio de Culiacán,
- II. Obras de introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura para agua potable, drenajes, alcantarillado y electrificación de asentamientos humanos, caminos, vialidad, tráfico y transporte colectivo, y aquellos que coadyuven a conservar el medio ambiente;
- III. La instalación, montaje o colocación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a los inmuebles, con el destino que se refiere la fracción anterior;

ARTÍCULO 4.- El gasto de la Obra Pública se sujetará, en su caso, a la Ley de Ingresos Municipal, al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate, a los convenios que celebre el Gobierno Municipal con sectores de la sociedad para el financiamiento de la Obra Pública; a las disposiciones relativas a la Ley de Gobierno Municipal, a lo estipulado en los convenios que se suscriban para efectos de transferencia de fondos, cuando la obra la ejecuten con cargo a los recursos del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las presentes Normas Administrativas se aplicarán por conducto de la Dirección de Obras Públicas, el Sindico Procurador, la Contraloría Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento y los organismos paramunicipales que tengan relación con la Obra Pública.

ARTÍCULO 6.- A falta de disposición expresa en las presentes Normas Administrativas, se aplicará de manera supletoria, en lo conducente, la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa o la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa. *(Artículo reformado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 7.- Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionadas con la misma, se requiere la intervención del Gobierno Federal, Estatal o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad que en razón de sus respectivas atribuciones les correspondan.

ARTÍCULO 8.- Ninguna de las obras o servicios a que se refiere el artículo anterior podrá ejecutarse sin que, previamente, se hayan celebrado los convenios respectivos en los que se establezcan los términos para la coordinación de las acciones entre quienes intervengan.

ARTÍCULO 9.- La entidad o dependencia municipal, encargada de la planeación y programación de la Obra Pública o el servicio relacionado con ella, tendrá la responsabilidad de integrar los proyectos, necesarios para el desarrollo de la obra, así como la coordinación, racionalidad y eficacia de las intervenciones de las mismas, tanto en lo que respecta al tiempo como a los lugares y áreas de realización.

CAPÍTULO 2.

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 10.- La Planeación de la Obra Pública que realice el Gobierno Municipal y los organismos paramunicipales, deberá:

- I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados, en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como en los correspondientes programas que elabore el Gobierno Estatal y el Gobierno de Culiacán a nivel sectorial y regional a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su Implementación y a través de los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal y del Estado;
- II. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes y programas de Desarrollo Urbano, Social y Económico;
- III. Respetar los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública, también observar las políticas y planes de ordenamiento ecológico local, y de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios elaborados conforme a las Normas Estatales de Desarrollo Urbano;
- IV. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como la capacidad de generación de empleos;
- V. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, establecidas las etapas que requiera para su terminación;
- VI. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma;
- VII. Tomar en consideración, el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- VIII. Tomar en cuenta la aceptación de la obra por la comunidad, así como su disposición para participar económicamente en la misma, y;
- IX. Considerar y prevenir los Impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 11.- La Programación de la Obra Pública, comprenderá la realización de estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran anticipadamente a la contratación de la obra pública bajo cualquier procedimiento.

Para tal efecto las dependencias y entidades municipales, podrán contratar los servicios, de acuerdo al padrón de contratistas municipal, o las personas físicas o jurídicas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción, en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de aspectos geológicos y demás características del terreno, y en general todo lo relativo a garantizar la ejecutabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El análisis de factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará la obra para tener la titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

El programa de la obra pública indicará las fechas previas de iniciación y terminación de todas sus fases considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

ARTÍCULO 12.- Los programas de obra pública se elaborarán anualmente por las dependencias y entidades competentes, con base en las políticas prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Municipio, considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las propuestas de inversión y las acciones que se ha de realizar y los resultados a obtener;
- III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos así como los gastos de operación, y;
- IV. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Obras Públicas y las Dependencias Municipales al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los Estudios y Proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en las presentes Normas Administrativas.

Los proyectos de la obra pública podrán ser preparados con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. Se podrán integrar bancos de proyectos que incluyan soluciones tipo para corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO 14.- La Dirección de Obras Públicas y las Dependencias Municipales, dentro de sus programas elaboraran los presupuestos aproximados de las obras públicas que deberán realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los proyectos incluirán de acuerdo a la naturaleza de la obra los costos correspondientes a:

- I. Los estudios previos que se requieran en la obra;
- II. Los proyectos arquitectónicos;
- III. La adquisición de los predios o fincas, así como el costo de la obtención de las licencias o autorizaciones que se requieran para la debida realización de la obra;
- IV. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra;
- V. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales;
- VI. La ejecución deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las

condiciones de excepción de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento así como los indirectos de la obra, y;

- VII.** Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

ARTÍCULO 15.- Para el calculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto de la obra, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en cuenta los costos derivados de la forma de pago.

Al presupuestar cada obra pública se deberán considerar los conceptos y cantidades de trabajo conforme al proyecto inicial de la obra y aplicar los costos analizados de acuerdo con las condiciones actualizadas que prevalezcan en el momento de su presupuestación, conforme a las políticas de gasto que emita la Tesorería del Municipio.

ARTÍCULO 16.- En el caso de obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, de acuerdo a las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de la misma.

En este sentido los presupuestos de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso se deberá tomar en consideración los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con un saldo disponible.

CAPÍTULO 3. DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS MUNICIPAL DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Obras Públicas llevará un Padrón de Contratistas Municipal, fijando los criterios y procedimientos para calificar a las personas físicas o morales, que obtengan su registro, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, etc.

Sólo se podrán celebrar contratos de Obra Pública y de servicios relacionadas con las misma, a cubrirse con recursos municipales, con los contratistas cuyo registro estén vigentes, salvo cuando el monto del contrato no exceda de 500 Salarios mínimos vigentes en esta zona.

La clasificación que se refiere el párrafo primero de este artículo deberá ser considerada por las dependencias y entidades municipales, en la convocatoria y contratación de la Obra Pública.

ARTÍCULO 18.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas Municipal, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Obras públicas del H. Ayuntamiento, además deberá acompañar la documentación siguiente:

- I.** Datos del interesado solicitante que acredite su plena identidad, tratándose de persona moral se requiere copia del acta constitutiva y las modificaciones si las hubiere, en caso de persona física lo será la copia del acta de nacimiento;
- II.** Comprobante de domicilio en la ciudad de Culiacán o en el Estado de Sinaloa para oír, recibir notificaciones y documentos;
- III.** Constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes actualizadas;
- IV.** Descripción de experiencia y especialidad;
- V.** Relación de la maquinaria y equipo, y su estado de conservación;
- VI.** Descripción de relación de capacidad de recursos técnicos, económicos y financieros;
- VII.** Copia fotostática certificada de su cédula profesional;
- VIII.** Constancia de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social;

- IX. Constancia de registro de Infonavit;
- X. Copia de la declaración anual, del ejercicio inmediato, del impuesto sobre la renta o, en su caso de ser primer ejercicio, se estará a lo estipulado por el capital social para efecto de esta calificación o balance determinado por un contador;
- XI. Copia del recibo de pago por inscripción efectuado en tesorería;
- XII. Registro vigente ante la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Culiacán; y,
- XIII. La demás documentación que a juicio de la Dirección de Obras Públicas considere necesaria.

ARTÍCULO 19.- El registro del Padrón de Contratistas Municipal, tendrá vigencia indefinida pero habrá de actualizarse cada año.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverán sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurriendo ese plazo, sin que haya respuesta o sugerencia, se tendrá por registrado al solicitante.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Obras Públicas está facultada para cancelar el registro al solicitante, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Sea declarado en estado de quiebra, suspensión de pagos, o en su caso, sujeto a concurso de acreedores;
- II. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios de las presentes Normas Administrativas, que les sean imputables y perjudiquen los intereses del contratante;
- III. Sea declarada judicialmente, mediante sentencia ejecutoriada, su incapacidad, que le impida contratar;
- IV. Si se negara a dar facilidades necesarias para que la Contraloría, o bien los órganos de control interno del H. Ayuntamiento ejerzan sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia;
- V. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en las presentes Normas Administrativas, cuando la haya manifestado en trámite;
- VI. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resulta falsa o haya procedido con dolo o mala fe, en el concurso o ejecución de la obra;
- VII. Se le hubiese declarado condenado por el delito de defraudación fiscal;
- VIII. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable a él y cause considerables perjuicios a los intereses de la contratante.
- IX. Cuando celebren contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa o de estas Normas Administrativas.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias del municipio deberán solicitar a la Dirección de Obras Públicas la cancelación del registro del contratista, cuando tengan conocimiento de que este hubiese incurrido en algunos de los supuestos en el artículo anterior, dicha solicitud deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 23.- Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas las modificaciones relativas a su capacidad técnica económica y a su especialidad, cuando a su juicio considere que ello incide en la clasificación.

ARTÍCULO 24.- Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 21 del presente reglamento, la Dirección de Obras Públicas dará inicio al procedimiento de cancelación del registro, para la cual se seguirán las formalidades, que para el procedimiento administrativo sancionador prevé el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa. *(Artículo reformado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Obras públicas o las Dependencias Municipales encargadas de realizar Obra Pública estarán facultadas para suspender el registro del Padrón de contratista cuando:

- I. Se les declare en Estado de Quiebra o sujetos a concurso de acreedores; o,
- II. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

La suspensión terminará cuando cesen las causas que lo motivaron, a solicitud de parte.

ARTÍCULO 26.- Cuando la resolución niegue, cancele ó suspenda la inscripción del registro en el Padrón de Contratistas ante la Dirección de Obras Públicas Municipales, los interesados podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa o iniciar juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad. *(Artículo reformado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

CAPÍTULO 4

LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- En la Obra Pública que se realice por administración directa, como en las que se adjudiquen por contrato, se podrán contratar servicios profesionales relacionados con cualquiera de las fases de la Obra Pública, que serán de investigación, consultoría y estudios especializados, proyectos arquitectónicos o de ingeniería y servicios, apoyo tecnológico de dirección o supervisión.

En las obras que se realicen por Administración Directa se observará lo que establece la Ley de Adquisiciones y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 28.- Las dependencias municipales, para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública, deberán contar con la autorización y validación de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 29.- No se contratarán los servicios profesionales de estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería, cuando ya estuviesen elaborados, a menos que se consideren incompletos.

ARTÍCULO 30.- Quedan comprendidos como servicios profesionales de la Obra Pública:

- I. La elaboración de proyectos, diseños arquitectónicos y de ingeniería civil;
- II. Los trabajos que tengan por objeto la consultoría y supervisión de la obra pública;
- III. Las investigaciones cuya finalidad sea rehabilitar, y corregir las deficiencias de la obra pública;
- IV. Los estudios financieros, técnico-económicos de evaluación y adaptación social de las instalaciones, así como los estudios industriales de laboratorio para la resistencia de materiales y mecánica de suelos;
- V. Los avalúos y dictámenes de peritos; y,
- VI. Todos aquellos que se requieren para la mejor ejecución de la obra pública.

ARTÍCULO 31.- Los contratos a los que se refiere este capítulo se podrán adjudicar directamente bajo la responsabilidad de la contratante en caso de siniestro o desastre por fenómenos naturales quedando sujetas a estas Normas Administrativas, así como también podrán adjudicar por licitación pública, por invitación restringida o a través de adjudicación directa, bajo la observación de los montos que fijan la ley de obras públicas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 32.- Los contratos de servicios relacionados con la Obra Pública deberán contener como elementos mínimos lo siguiente:

- I. La precisión, descripción y objeto del servicio profesional que se vaya a contratar;
- II. La utilización de recursos humanos requeridos para la realización del servicio, elaborando el programa de horas y días laborados;
- III. La metodología aplicada y la utilización del equipo científico requerido para la ejecución del servicio; y,
- IV. Los demás requisitos necesarios para mejor prestación del servicio.

CAPÍTULO 5.

DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- El Gobierno Municipal si lo considera conveniente, celebrará convenios en los que la Obra Pública se financie total o parcialmente por el sector privado.

ARTÍCULO 34.- El Municipio, podrá adjudicar en su caso, directamente el contrato de la obra al propio contratista cuando le sea solicitado por este, y sobretodo si acredita la experiencia y la capacidad técnica.

ARTÍCULO 35.- Cuando el sector privado financiador, cuente con él o los proyectos, los presentará a la Dirección de Obras Públicas, para su autorización, misma que no excederá de los quince días hábiles, y dentro de 5 días hábiles siguientes, resolverá sobre la adjudicación del contrato de ejecución o en su caso de concesión.

CAPÍTULO 6.

DE LAS MODALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Obras Públicas, será la única dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de ejecutar obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando los recursos provengan del Ramo 33 y de la Inversión Municipal Directa ó de algún otro programa conveniado con alguna dependencia Estatal o Federal.

Cuando por falta de capacidad administrativa o técnica y bajo la determinación de la Dirección de Obras Públicas, podrá establecer convenios con las dependencias paramunicipales, dependencias estatales ó paraestatales y/o dependencias federales; para ejecutar obra publica municipal con

recursos del Ramo 33, Inversión Municipal Directa o cualquier otro fondo, pactado con alguna dependencia Estatal o Federal.

En los convenios celebrados con las dependencias señaladas en el párrafo anterior, la Dirección de Obras Públicas tendrá a su cargo la validación de las estimaciones y elaborará las actas de Entrega-Recepción previo análisis y Revisión del personal de Obras Públicas Municipal.

ARTÍCULO 37.- La Obra Pública se podrá realizar por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 38.- La contratación o ejecución de la Obra Pública o servicios relacionados con las mismas requieren:

- I. Que la obra este incluida en el programa y presupuestación de inversión autorizado. Al respecto y previa autorización de Cabildo la Dirección de Obras Públicas para la celebración de obra pública del Municipio de Culiacán, podrá contratar esta, sin contar con saldo disponible en su presupuesto autorizado al momento de formalizar el contrato objeto de esta excepción; y,
- II. Que cuente con los estudios, proyectos y diseños arquitectónicos y de ingeniería verificados por la Dirección de Obras Públicas, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción presupuestos y programas emitidos por la misma dirección, y las autoridades municipales facultadas sobre la materia.

ARTÍCULO 39.- La Dirección de Obras Públicas y las dependencias autorizadas para realizar obra pública, podrán ejecutarla por administración directa, en caso de que posean la capacidad técnica y los elementos esenciales, para su ejecución, tomando en consideración que las obras por administración directa en su totalidad no rebasen el límite destinado anualmente por el Presupuesto Fiscal para tal efecto.

Para el cumplimiento del párrafo anterior la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Culiacán, girará oficio a la Contraloría Municipal para su conocimiento; sobre el inicio, avance físico-estructural y culminación de la Obra Pública, además de efectuarse el convenio de coordinación respectivo entre la Dirección de Obras Públicas y la dependencia municipal, cuando esta sea la ejecutora.

Las obras pactadas y ejecutadas por administración directa deberán contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos de las presentes Normas Administrativas se entiende por Obra Pública en su modalidad de administración directa, las que por si mismas realizan las dependencias del Municipio de Culiacán, facultadas para hacer Obra Pública, siempre y cuando utilicen a su personal administrativo y técnico, así como maquinaria y equipo de construcción requeridos por la Obra Pública, que puede ser propia o debidamente contratada.

ARTÍCULO 41.- La Obra Pública que se realice por administración directa deberá acatar previamente la planeación, programación y presupuestación.

ARTÍCULO 42.- Los contratos de Obra Pública contendrán lo siguiente:

I.- Declaraciones:

- a) Personalidad Jurídica de los contratantes;
- b) Domicilio legal para recibir notificaciones;
- c) Autorizaciones de la inversión para cubrir el pago;
- d) Dictamen de adjudicación;

II.- Cláusulas y Especificaciones:

- a) Objeto del contrato;
- b) Monto total de la obra;
- c) Fecha de inicio y terminación de los trabajos;
- d) Forma de pago;
- e) Forma de pago de anticipos;
- f) Amortización de los anticipos en cantidades proporcionales en cada estimación hasta cubrir el total;
- g) Trabajos extraordinarios;
- h) Supervisión de la obra;
- i) Modificaciones al programa y variaciones de trabajo;
- j) Ampliación del plazo y su procedimiento;
- k) Fianzas;
- l) Recepción de la obra y liquidación;
- m) Suspensión de los trabajos;
- n) Rescisión del contrato;
- o) Procedimientos de rescisión;
- p) Obligaciones de la dependencia;
- q) Sanciones por incumplimiento del programa de la obra;
- r) Bitácora;
- s) Jurisdicción competente para conocer de las controversias derivadas del contrato; y,
- t) Firma de las partes; el contratista debe acompañar el documento que acredite su personalidad al firmar el contrato.

ARTÍCULO 43.- Los contratos deberán ser firmados en un plazo no mayor de 20 días hábiles de haberse adjudicado.

ARTÍCULO 44.- Los precios originales del contrato permanecen fijos hasta la terminación de los trabajos; salvo que ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados, atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato.

ARTÍCULO 45.- La dependencia o entidad municipal podrá suspender temporalmente o rescindir la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier etapa, cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, mismas que se harán del conocimiento fundadas formalmente por escrito al contratista en un plazo no mayor de diez días naturales desde que ocurran.

ARTÍCULO 46.- En caso de suspender temporalmente o rescindir el contrato de Obra Pública deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando existan causas imputables a la dependencia municipal, estará obligada a pagar los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables que estén relacionados con la Obra Pública objeto del contrato;
- II. En caso de rescisión imputable al contratista la dependencia municipal hará efectivas las garantías hechas a su favor, y;
- III. Cuando exista caso fortuito o de fuerza involuntaria que impida la terminación de la obra, la dependencia municipal y el contratista procederán a suspenderla, previo acuerdo de voluntades.

En caso de presentarse alguno de los supuestos establecidos en las dos primeras fracciones I y II, de este artículo, la dependencia podrá en todo momento, continuar con la ejecución de los trabajos suspendidos, a fin de garantizar la conservación y protección de los trabajos y la inversión erogada a la fecha por la dependencia, haciendo efectivo las garantías objeto del contrato.

ARTÍCULO 47.- El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones devenidas del contrato a otro contratista.

ARTÍCULO 48.- En caso de que existan controversias en la interpretación y ejecución del contrato, estas se resolverán en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa ó en los juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán.

ARTÍCULO 49.- La dependencia municipal bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrá modificar contratos de Obra Pública a través de convenios, siempre que se sujete al programa de inversión aprobado.

Dicho incremento no deberá rebasar el 25% del monto o plazo pactado en el contrato, ni implicar variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones superan al porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto y/o especificaciones, deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes, respecto a las nuevas condiciones, en los términos del artículo 42 de las presentes Normas Administrativas. Este convenio deberá ser autorizado por el titular de la dependencia contratante y validado por la Dirección de Obras Públicas en su caso.

Estas modificaciones no podrán en modo alguno afectar la naturaleza y características de la obra pactado en el contrato original.

La dependencia municipal contratante informará a la Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles en la fecha en la que hubiere formalizado dicha modificación.

En caso de convenio adicional mencionado en este artículo, el contratista deberá también cumplir con la fianza de garantía por los derechos o vicios ocultos de dicho monto.

ARTÍCULO 50.- Si se presentarán casos fortuitos o de fuerza mayor sin responsabilidad del contratista, y que impidan la terminación de los trabajos dentro de los plazos pactados en el programa escrito, expresando los motivos de esta, oportunamente, la dependencia dentro del término de diez días podrá concederla o negar la prórroga.

Cuando existan causas imputables al contratista que le impidan ejecutar la obra dentro del plazo programado, podrá también solicitar prórroga a la dependencia municipal la cual podrá concederla o negarla y si lo considera necesario impondrá sanción a que haya lugar en el contrato ó en su caso rescindirlo.

CAPÍTULO 7. DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Asignación de Obra Pública Municipal, es un organismo de consulta asesoría y orientación en materia de obra pública municipal.

ARTÍCULO 52.- El Comité de Asignación de Obra Pública Municipal, contará con los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, que será el Director de Obras Públicas del Municipio
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Contralor del Municipio de Culiacán
- III. Un Vocal, que será un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de la Delegación Culiacán.

Por cada propietario se nombrará un suplente.

En las funciones que realice el Comité de Asignación de Obra Pública Municipal sólo el Presidente y el Secretario Ejecutivo contarán con voz y voto y en lo que corresponda al Vocal sólo participará con voz.

El Comité de Asignación de la Obra Pública participará en los concursos de Invitación Restringida o Licitación pública en lo que corresponde a los actos de apertura y cuando se dicte el fallo.

El Presidente del Comité, cuando así lo considere podrá convocar a sus integrantes para analizar los programas, políticas y lineamientos de las Obras Públicas.

CAPÍTULO 8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 53.- Los contratos de Obra Pública se adjudicarán en base, a las formas y procedimientos siguientes:

I.- Adjudicación directa, Cuando el monto sin I.V.A. del contrato no rebase la cantidad de diez mil veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En este caso se solicitarán tres propuestas en sobre cerrado que contendrán:

- 1.- Presupuesto de Obra;
- 2.- Análisis de Precio Unitario; y
- 3.- Programa de Obra.

La adjudicación se hará directamente por la dependencia aprobando la propuesta técnica y económica que considere más factible.

II.- Invitación restringida, a través de convocatoria que se extenderá a cuando menos tres personas físicas o morales, inscritas en el Padrón de Contratistas Municipal, mismas que cuenten con la cantidad de recursos técnicos, económicos y financieros, así como aquellos que considere convenientes la Dirección de Obras Públicas, cuando el importe de la obra supere el monto máximo sin I.V.A. a que se refiere la fracción anterior pero que no exceda de treinta mil veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica. La convocante, de acuerdo a su propio presupuesto base de la obra, el cual será dado a conocer al inicio de la apertura económica y de conformidad al análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para dictar el fallo. Todas las propuestas económicas que previamente hallan sido aceptadas en la fase técnica y que estén comprendidas dentro del rango del presupuesto base y el 20% inferior a dicho presupuesto serán consideradas solventes. Las propuestas que estén fuera de este rango serán desechadas de plano. Las propuestas aceptadas se promediarán incluyendo el presupuesto base, el promedio que resulte de la revisión de las propuestas económicas, servirá de referencia para el fallo.

En junta pública, la convocante dará a conocer el fallo a favor del contratista cuya propuesta esté más cercana del promedio obtenido, y además reúna las condiciones exigidas. Si resultare que dos proposiciones se encuentran en igualdad de circunstancias referente a la cercanía del promedio y satisfacen los requisitos señalados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien tenga la postura más baja. En igualdad de circunstancias, los contratistas radicados en Sinaloa tendrán preferencia para que se les adjudique el contrato.

III.- Licitación de Obra Pública, cuando los montos excedan los señalados en las fracciones anteriores de este artículo, mediante Convocatoria Pública, a todas las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Contratistas Municipal, para lo cual se enviará copia de la convocatoria a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 54.- La convocatoria mediante la Licitación Pública podrá referirse a una o más obras, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en alguno de los periódicos de mayor

circulación en el Municipio de Culiacán, con un mínimo de quince días naturales a la fecha de presentación de proposiciones, las cuales tendrán lo siguiente:

- I. El nombre o la denominación de la dependencia municipal convocante;
- II. La descripción general de la obra;
- III. El origen de los fondos para la realización de los trabajos y en su caso el importe al primer ejercicio fiscal, si la obra rebasa un ejercicio fiscal;
- IV. El lugar donde se llevarán a cabo los trabajos;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en la convocatoria;
- VI. Información sobre los anticipos; mismos que deberán ser del 35% para las obras en general y hasta un 50% del monto total para las obras de agua potable y alcantarillado y obras de electrificación. Destinándose el 10% para la utilización de mano de obra y el resto para la compra de suministros de equipos y materiales.
- VII. Las fianzas que garanticen la ejecución de la obra, los anticipos y por vicios ocultos;
- VIII. El periodo para la inscripción indicando lugar, fecha y horarios para obtener las bases de la licitación, la cual no podrá ser menor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- IX. La fecha, la hora y lugar de celebración de la junta pública para la presentación y apertura de proposiciones, la cual no será mayor a quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- X. El porcentaje que garantice la seriedad de la proposición;
- XI. La fecha de inicio y terminación de la obra;
- XII. La especialidad y capacidad contable que se requiera según la naturaleza de la obra para participar en ella;
- XIII. Los criterios generales conforme a los cuales se resolverá a adjudicación;
- XIV. Señalamientos de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la licitación; y,
- XV. Lugar, hora y fecha para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se llevará a cabo dentro de un plazo no menor a los tres días naturales contactados a la fecha de publicación de la convocatoria ni menor a tres días de la fecha de entrega de proposiciones.

ARTÍCULO 55.- Las bases de la licitación además de contener los aspectos señalados en el artículo anterior establecerán:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación de fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V. Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permitan hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;
- VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos.
- IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de

- construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- X. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
 - XI. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que sería utilizado en la ejecución de los trabajos;
 - XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
 - XIII. Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
 - XIV. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquel que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
 - XV. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
 - XVI. Plazo de ejecución de los trabajos que podrán subcontratarse;
 - XVII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
 - XVIII. Tratándose de contratos a precio alzado mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;
 - XIX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catalogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; Y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
 - XX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 43 de estas normas; y,
 - XXI. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de estos.

ARTÍCULO 56.- Toda persona que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación tendrán derecho a presentar proposiciones solventes en sobre cerrado. Así mismo proporcionarán a todos los interesados en participar, igual acceso a la información relativa a la licitación, así como las condiciones de modificación si existieren de la convocatoria establecidas en la minuta que se realice por los participantes la que no podrá ser antes de siete días de la entrega de las propuestas.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido presentar propuestas o celebrar contrato alguno de Obra Pública a las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las empresas cuyo propietario, accionista, administradores, gerentes, apoderados o comisionarios intervengan o decidan en el concurso, así como sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado;
- II. Los contratistas que, por causa imputable a ellos se encuentren en situación de mora o hubieran incumplido otra obra pública contratada con el Gobierno del Estado o este Municipio;
- III. Las empresas que participen en la elaboración del proyecto arquitectónico; y,
- IV. Todas las demás que se encuentren impedidos para ello por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 58.- Los participantes en la licitación entregarán en el acto de apertura un sobre cerrado que contendrá los requisitos de la convocatoria, de las bases y de las características de la obra atendiendo a lo siguiente:

- I. La carta compromiso de la obra, acreditando la personalidad jurídica del participante;
- II. El importe de la proposición, incluyendo I.V.A.;
- III. Que conoce y acepta las condiciones del contrato;
- IV. Que acepta las normas técnicas de la obra;
- V. Que aporta garantías de seriedad de la propuesta a través de cheque cruzado a favor de la convocante por el monto que ella establezca;
- VI. Catálogo de conceptos, unidades de medición, precios unitarios, cantidades de trabajo y el importe total de la proposición, atendiendo a los costos directos e indirectos;
- VII. Relación de maquinaria y equipo requerido por la naturaleza de la obra, especificando la propiedad o renta;
- VIII. La capacidad financiera ya sea con los comprobantes de hacienda del ejercicio inmediato del estado contable firmado por el contador o auditor; y,
- IX. Las demás que a juicio de la convocante considere necesario.

ARTÍCULO 59: El acto de presentación y apertura de proposición se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

- I. Con cinco minutos de tolerancia, la autoridad municipal pasará lista de asistencia en el lugar y fecha señalados, requiriéndose para tal efecto que al ser nombrado el participante entregará en sobres cerrados su proposición y documentos exigidos;
- II. En la primera etapa, una vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;
- III. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación, las que para estos efectos constará documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quién de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;
- IV. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se le entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación;
- V. La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;
- VI. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en lo que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.
Se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo; y,

VII. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, el importe del presupuesto base de la obra, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

ARTÍCULO 60.- La autoridad municipal deberá dictar el fallo en el lugar, fecha y hora señalado, queda a juicio del participante no ganador, inconformarse por escrito fundado y motivado, ante la autoridad o Contraloría Municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del fallo.

ARTÍCULO 61.- Una vez adjudicado el contrato quedará obligada la dependencia municipal y el contratista a formalizar el contrato respectivo en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes.

En caso de que el contratista no hubiese firmado el contrato dentro del plazo establecido en el párrafo anterior; perderá la garantía que haya otorgado, quedando a la dependencia municipal adjudicar el contrato al participante que obtuvo el segundo lugar o que cumpla los requisitos de la obra.

CAPÍTULO 9. EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 62.- El Contratista deberá iniciar la ejecución de la obra en la fecha señalada por el contrato, solo en caso de que la entidad municipal no ponga a disposición de forma previa los inmuebles al contratista o en su caso los anticipos en la fecha que deben efectuarse, dará motivo a modificar el programa de la obra, sin variar el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Obras Públicas o la dependencia contratante dará aviso del inicio de la obra en un plazo de cinco días hábiles, a la Contraloría General del Ayuntamiento y a la Tesorería del Municipio de Culiacán.

ARTÍCULO 64.- Los anticipos del pago de la obra deberán establecerse en el contrato los cuales podrán ser; la información sobre el anticipo, mismo que deberá ser del 35% para las obras en general y de hasta un 50% del monto total para las obras de agua potable y alcantarillado y obras de electrificación. Destinándose el 10% para la utilización de mano de obra y el resto para la compra de suministros de equipos y materiales.

ARTÍCULO 65.- Las estimaciones quedarán bajo la responsabilidad de la dependencia y se pagarán conforme a lo establecido en el catalogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán un periodo semanal, las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la fecha de corte, para el pago de las mismas, la que será el día viernes de la siguiente semana, la residente de obra dentro de los tres (3) días naturales siguientes, deberá revisar y, en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la Tesorería del Municipio de Culiacán, dentro de un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido Autorizadas por la residencia de obra para que la dependencia inicie su trámite de pago. Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán, y en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones pueden ser:

- a) Normales. Son las que contienen las cantidades de los conceptos de obra dentro del contrato en su catálogo original;
- b) Adicionales. Son las que contemplan cantidades adicionales del concepto del catálogo de obra contratado; y,
- c) Extraordinarias. Son las que contemplan conceptos de obra fuera del contrato.

ARTÍCULO 66.- Para que la Dependencia Municipal efectúe el pago de la obra, deberá verificar los trabajos ejecutados, atendiendo al programa de obra establecido en el contrato.

Las estimaciones deberán presentarse con la prioridad que se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 67.- Es responsabilidad en la Dependencia Municipal contratante asignar a un supervisor de residencia, para la supervisión y verificación de los trabajos ejecutados y establecidos en la estimación correspondiente.

En el caso de que existan diferencias técnicas ésta cantidad deberá solicitarse en la estimación posterior.

ARTÍCULO 68.- La Dependencia Municipal contratante deberá nombrar al supervisor de la obra antes de que inicie la misma, el cual quedará como responsable directo del control, revisión de la obra y aprobación de las estimaciones, además está obligado a:

- I. Elaborar la bitácora de la obra;
- II. Revisar que los trabajos se realicen de acuerdo al contrato y naturaleza de la obra;
- III. Analizar con periodicidad los planos y ejecución de la obra;
- IV. Elaborar un informe cada quince días a la dependencia municipal contratante, sobre los avances, técnicos, económicos y legales de la obra; y,
- V. Verificar el término de la obra y ordenar la documentación necesaria que requiera la dependencia municipal para su auditoria.

ARTÍCULO 69.- La dependencia contratante dará aviso a la Contraloría Municipal dentro de un plazo de cinco días hábiles de la terminación de la obra.

Una vez verificados los trabajos la dependencia municipal contratante y el contratista elaborarán el acta de entrega y recepción de los trabajos en un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 70.- La dependencia contratante deberá enviar mensualmente a la Contraloría Municipal la información de las obras que se estén realizando.

La Contraloría vigilará que las obras se realicen atendiendo a las presentes Normas Administrativas y conforme al contrato.

La dependencia municipal contratante cooperara para que la Contraloría efectúe su verificación, a través de visitas e inspecciones de la obra y documentación.

CAPÍTULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 71.- Al que infrinja o viole las disposiciones de estas Normas Administrativas, será sancionado con multa de diez hasta un mil veces el salario mínimo vigente en la zona, dicha sanción podrá tener agravante hasta originar la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas.

Así mismo, se podrá imponer como sanción la rescisión del contrato de Obra Pública, y en su caso, la reparación del daño.

Al servidor público que infrinja las presentes Normas Administrativas será sancionado por la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 72.- El Secretario del H. Ayuntamiento con base a la información que le brinde la Dirección de Obras Públicas impondrá multa o sanción al infractor, sujetándose a los requisitos que se prevén en el numeral 123 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa. *(Artículo reformado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

CAPÍTULO 11.

Se deroga.

(Capítulo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).

ARTÍCULO 73.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 74.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 75.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 76.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 77.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 78.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 79.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

ARTÍCULO 80.- Se deroga. *(Artículo derogado mediante Decreto Municipal Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes Normas Administrativas entrarán en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales municipales de la materia que se opongan a estas Normas Administrativas.

Es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.

LIC. AARÓN IRIZAR LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. JESÚS HECTOR MUÑOZ ESCOBAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MUNICIPAL No. 39
Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de las Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución, y Control de la Obra Pública del Municipio de Culiacán.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 19, del día viernes 12 de febrero del 2010.)

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 6, 24, 26 y 72; y se derogan el capítulo 11, artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de las Normas Administrativas para la Contratación, Ejecución, y Control de la Obra Pública del Municipio de Culiacán.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Como consecuencia de las adiciones, modificaciones y derogaciones de las normas contenidas en el presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus actuaciones en lo general y de manera específica por cuanto se refiere a inspecciones, vigilancia, infracciones, sanciones y medios de impugnación en lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán.

Artículo Tercero. Además de las materias señaladas en el artículo tercero del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, quedan excluidos de su aplicación en él establecida, las materias que regulan el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Reglamento del Deporte para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO